

**CONSEJO ACADÉMICO  
ACTA 840****RESOLUCIÓN CA - 1326  
6 de agosto de 2025****Por la cual se ajusta el Reglamento de Monitorías Académicas**

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Lasallista, en ejercicio de sus funciones de organismo permanente para los asuntos académicos, investigativos, científicos y culturales, y en especial de la contenida en el numeral 2 del Artículo 44 de los Estatutos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Política de Autoevaluación y Autorregulación Institucional, establecida por el Consejo Superior mediante Resolución CS - 352 20 de abril de 2022, establece en el Componente 1. Evaluación de procesos académicos y administrativos, con el propósito de velar por la calidad de los procesos académico - administrativos de Unilasallista.

Que siendo la autoevaluación parte de la cultura organizacional de Unilasallista, el proceso de autoevaluación se asume como parte vital del quehacer individual y colectivo, el Consejo Académico ajustó en 2022 el Reglamento de Monitorías Académicas, mediante Resolución CA – 1163 del 1º de junio de 2022, a partir de la revisión integral del Reglamento de Monitorías Académicas aprobado mediante la Resolución CA – 021 del 6 de mayo de 2002, y posteriormente ajustado y complementado por las Resoluciones CA – 765 del 24 de septiembre de 2014 y CA – 808 del 22 de julio de 2015.

Que, a partir de las dinámicas académicas actuales, los lineamientos institucionales vigentes y las buenas prácticas universitarias en materia de estímulo y reconocimiento a los estudiantes, se ha identificado la necesidad de actualizar el Reglamento de Monitorías, para el estímulo de las habilidades o competencias de los estudiantes en los campos académicos, investigativos, administrativos y de laboratorio.

Que este ajuste se enmarca dentro del compromiso institucional con el mejoramiento continuo y la calidad académica, promoviendo la revisión periódica de sus normativas y procedimientos como parte de los procesos de autoevaluación y autorregulación que fortalecen la cultura institucional de calidad.

**RESUELVE:**

Ajustar el Reglamento de Monitorías Académicas de la Corporación Universitaria Lasallista, en los siguientes términos:

**Artículo 1. Definición.** Las Monitorías en la Corporación son un estímulo y reconocimiento a los estudiantes que evidencien habilidades o competencias en los campos académicos, investigativos, administrativos y de laboratorio o que hayan sobresalido en una determinada asignatura; en compromisos con el desarrollo de los procesos investigativos; o, en actividades administrativas o prácticas de laboratorio.

**Artículo 2. Modalidades.** Las modalidades en las que se concede el estímulo y reconocimiento son: monitorías académicas para asignaturas teóricas o prácticas; monitorías de apoyo a los laboratorios; monitorías investigativas; y, monitorías administrativas.

**Artículo 3. Objetivos.** Son objetivos de las Monitorías:

1. Estimular la calidad, capacidad y actitud de servicio de los estudiantes de la Institución.
2. Fortalecer el talento humano y las competencias de los estudiantes para el servicio a las diferentes unidades y actividades institucionales.
3. Incentivar el espíritu investigativo en los estudiantes.
4. Promover la excelencia académica de todos los estudiantes de pregrado, para la permanencia con calidad y el logro de la tasa de graduación en los tiempos establecidos en sus respectivos planes de estudio, mediante el acompañamiento y la asesoría de monitores académicos, monitores de apoyo a los laboratorios; monitorías investigativas; y, monitorías administrativas.

**Artículo 4. Disposiciones Generales para las Monitorías.**

1. Los monitores serán seleccionados de acuerdo con las disposiciones establecidas en cada una de las Monitorías. Estas disposiciones se darán a conocer mediante convocatoria abierta en la que se ofrecerán las plazas por asignar para las monitorías académicas, de apoyo a los laboratorios, de investigación o administrativas, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada una de ellas.
2. Para poder abrir convocatorias a las respectivas Monitorías debe tenerse por escrito el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
3. Los monitores se nombrarán mediante Resolución Rectoral antes de iniciar sus funciones. En ella se indica la monitoría para la cual fue seleccionado el estudiante y el tiempo de duración de la misma.
4. El incentivo de las Monitorías conlleva además un reconocimiento económico definido por el Consejo Administrativo y Financiero, el cual será incluido en el presupuesto anual de las respectivas unidades que proyectan solicitar Monitorías, de acuerdo con los procesos de atención a la permanencia con calidad de los estudiantes.
5. El nombramiento e incentivo de cada monitoría deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido.
6. Durante un mismo período académico el estudiante puede desarrollar sólo una de las modalidades de monitorías existentes.
7. El número máximo de horas que un estudiante puede orientar en cualquiera de las modalidades de monitoría es de ocho (8) horas semanales. Ningún monitor podrá exceder este límite de horas, para preservar el buen desarrollo de su propio proceso formativo.
8. En ningún caso el ejercicio de la monitoría debe interferir con las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante.
9. El número de monitorías académicas a aprobar dependerá del número de estudiantes en las respectivas asignaturas.
10. En ningún caso el monitor podrá asumir la responsabilidad de clase formal ni la evaluación de los estudiantes.

11. En ningún caso se autorizarán monitorías académicas para una asignatura intersemestral o dirigida, debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.
12. En ningún caso los monitores tendrán acceso a los Sistemas de Información Institucional.
13. Una vez finalizado el ejercicio de la monitoría, se expedirá una certificación de equivalencia de experiencia profesional previa, siempre que dicha monitoría haya sido desarrollada en actividades directamente relacionadas con el programa académico cursado por el estudiante.

**Artículo 5. Duración.** Los monitores serán nombrados para un período académico y pueden en cualquier momento perder la calidad como tal, mediante Resolución Rectoral, de acuerdo con las causales contempladas en el Artículo 21 del presente Reglamento.

**Parágrafo 1.** Los tiempos asignados para la duración de la monitoría investigativa corresponden con los determinados en los términos de referencia de la respectiva convocatoria del programa de Jóvenes Investigadores Lasallistas – JOVIAL.

**Parágrafo 2.** La duración de la monitoría administrativa y de apoyo a los laboratorios dependerá del requerimiento hecho por la unidad, la cual se justificará ante la Rectoría para su aprobación.

**Artículo 6. Monitorías Académicas.** Es un reconocimiento a los logros académicos y la actitud de servicio de los estudiantes que son merecedores de tal distinción. La monitoría académica se aplica a asignaturas teóricas o prácticas, por lo que pueden aplicarse para el apoyo directo de las asignaturas teóricas y de las actividades prácticas de las asignaturas, que requieren de un acompañamiento para su desarrollo, bien sea en los laboratorios o en salidas de campo programadas por el docente.

**Artículo 7. Requisitos para las Monitorías Académicas.** Son requisitos para postularse a las Monitorías Académicas, los siguientes:

1. Estar matriculado a partir del tercer nivel de un programa académico de pregrado.
2. Haber cursado y aprobado la asignatura objeto de la Monitoría, con nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
3. Haber obtenido un promedio crédito acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5).
4. No haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
5. Presentar entrevista ante la Jefatura del Programa que solicita la monitoría.

#### **Artículo 8. Proceso de selección**

1. Quince (15) días calendario, antes de finalizar el período académico, el docente que requiera monitor académico para el período siguiente, presentará la solicitud debidamente justificada por escrito a los Consejos de las Facultades.
2. Los monitores académicos serán seleccionados de acuerdo con los requisitos y criterios que se darán a conocer mediante convocatoria abierta, la cual se realizará durante los primeros diez (10) días hábiles del período académico y en ella se ofrecerán las plazas por asignar de monitoría académica teórica y monitoría académica práctica.

3. Previo concepto favorable del Consejo de la Facultad, en cuanto a la viabilidad de la monitoría académica y en cuanto a las calidades del candidato seleccionado, este será propuesto por la Decanatura a la Rectoría para su nombramiento.

#### **Artículo 9. Funciones del monitor académico.**

1. Planear con el docente titular la guía que desarrollará durante la sesión de la monitoría, con el tema, las actividades y las orientaciones prácticas a los estudiantes, para evidenciar el propósito de las monitorías, a partir de la información dada por el docente.
2. Desarrollar talleres con los estudiantes como parte del trabajo independiente de los mismos.
3. Diligenciar el “Reporte-horas de Monitorías” y entregarlo al final de semestre a la jefatura de programa correspondiente, previo visto bueno del docente que sirve la asignatura.
4. Informar a la Coordinación del Sistema de Acompañamiento Universitario - SAUL, la fecha y el lugar en el que se llevará a cabo la Monitoría Académica, de acuerdo con la “Guía de Actividades de Monitorías académicas”, para efectos de publicación de dicha información en los medios de comunicación institucional.
5. Participar en actividades formativas programadas por la Institución que se requieran para su buen desempeño como monitor.
6. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Coordinación del SAUL

**Artículo 10. Valoración de los criterios de selección para la Monitoría Académica.** La valoración se realizará mediante la asignación de una calificación de acuerdo con los porcentajes asignados. El estudiante candidato a ser monitor debe alcanzar un puntaje no inferior a 3.5 (tres punto cinco) como promedio ponderado.

La valoración final será determinada por el promedio ponderado que resulta de aplicar los siguientes criterios y porcentajes:

1. El rendimiento académico en la asignatura motivo de la Monitoría (calificación de la asignatura). Valor: 30%
2. El promedio crédito acumulado. Valor: 30%
3. El concepto del profesor de la asignatura. Valor: 20%
4. El concepto de la entrevista, en la cual se aplica una prueba de monitoría académica. Valor: 20 %.

Los conceptos del docente y la entrevista serán valorados mediante calificación en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero).

**Parágrafo.** Será seleccionado como monitor académico el estudiante que obtenga mayor puntaje. En caso de empate se resolverá mediante el mayor número promedio de créditos académicos en el semestre anterior. Si persiste el empate lo decidirá el Consejo de la Facultad respectiva.

**Artículo 11. Monitoría Investigativa.** Es un estímulo al espíritu investigativo de los estudiantes de pregrado que aplican al programa Jóvenes Investigadores Lasallistas - JOVIAL, cuyo propósito es cualificarlos dentro de la dinámica de los grupos de investigación clasificados en Colciencias, en actividades enmarcadas en los planes

estratégicos de estos grupos, en articulación con los semilleros de investigación como instancia que conforman el Sistema de Investigación Lasallista – SIL, para apoyar el surgimiento de Jóvenes Investigadores Lasallistas - JIL.

**Parágrafo.** Los requisitos, funciones, valoración de los criterios de selección y reconocimiento económico serán los establecidos en los términos de referencia de las respectivas convocatorias del programa JOVIAL.

**Artículo 12. Monitoría Administrativa.** Es el estímulo que se concede a estudiantes cuyo sentido de pertenencia, disponibilidad, cualidades y competencias les permiten de manera puntual apoyar determinadas actividades institucionales.

**Parágrafo.** El reconocimiento del estímulo que se otorga por la monitoría administrativa estará supeditado a la actividad y al período en el cual se presta el servicio.

**Artículo 13. Requisitos para la Monitoría Administrativa.**

1. Estar matriculado a partir del tercer nivel de un programa académico de pregrado.
2. No haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
3. Tener aprobadas todas las asignaturas del período académico inmediatamente anterior y llevar aprobadas las que está cursando al momento de su postulación.
4. Tener la competencia requerida para el desarrollo de la actividad específica, para lo cual deberá ser respaldado por el concepto del Jefe del Programa al que está adscrito el estudiante.
5. Ser postulado por la unidad que lo requiera, que es la encargada de seleccionar a los monitores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la actividad institucional.
6. Presentar entrevista ante el responsable de la actividad que lo solicita, en caso de requerirse.

**Artículo 14. Funciones.** Son funciones de los monitores administrativos:

1. Apoyar el desarrollo logístico de la actividad institucional en la cual se desempeña como monitor administrativo.
2. Cumplir con el plan de trabajo que le sea asignado desde la unidad respectiva.
3. Las demás que le sean asignadas por el encargado de la monitoría en cuestión.

**Artículo 15. Valoración de los criterios de selección para Monitorías Administrativas.** La persona que selecciona y postula ante el Rector al monitor administrativo justificará sus habilidades, que han de hacer parte de la Resolución de nombramiento.

**Artículo 16. Monitoría de apoyo a los laboratorios.** Es un estímulo que se otorga a los estudiantes que tienen competencias para el desarrollo de actividades de laboratorio. Mediante esta se reconocerá la disponibilidad, sentido de pertenencia, cualidades y competencias, de los estudiantes y su capacidad para desempeñar trabajos operativos. Estará orientada a la realización de tareas de gestión documental y apoyo técnico que el personal de laboratorios considere pertinente, sin poner en riesgo la integridad física del monitor.

**Artículo 17. Requisitos de la monitoría de apoyo a los laboratorios.** Son requisitos para postularse a la Monitoría:

1. Estar matriculado en cualquiera de los programas de pregrado.
2. Tener aprobado como mínimo el segundo nivel académico y haber aprobado todas las asignaturas del semestre inmediatamente anterior a su postulación.
3. Tener un promedio crédito acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5).
4. No tener sanciones disciplinarias, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.

**Parágrafo.** Para los aspirantes a la monitoría en el **Laboratorio de Alimentos**, se dará prioridad a aquellos estudiantes que estén cursando, como mínimo, el quinto semestre y que hayan aprobado asignaturas relacionadas con dicha área.

**Artículo 18. Proceso de selección.** La selección de los monitores de apoyo a los laboratorios se realizará mediante convocatoria pública, la cual será divulgada durante los primeros diez (10) días hábiles del período académico correspondiente. En dicha convocatoria se informarán los requisitos, criterios de selección y plazas disponibles.

El procedimiento de selección será el siguiente:

- El estudiante interesado deberá presentar una carta de intencionalidad, dirigida a la Dirección del Centro de Laboratorios, en la cual exprese el laboratorio de su preferencia para realizar la monitoría. Esta carta deberá ser radicada a través del sistema institucional designado para tales efectos.
- Se realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, con especial atención al promedio crédito acumulado, el cual deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- Para los aspirantes a monitoría en el Laboratorio de Alimentos, se dará prioridad a aquellos estudiantes que estén cursando como mínimo el quinto semestre y hayan aprobado asignaturas relacionadas con dicha área. En caso de no cumplir con este criterio, se recomienda postularse a las monitorías disponibles en los laboratorios de Química o Ciencias Biológicas.
- Los aspirantes preseleccionados deberán presentar una prueba técnica con el fin de evaluar conocimientos básicos relacionados con el área correspondiente, así como una entrevista individual con el Coordinador del Laboratorio y/o el Director del Centro de Laboratorios, destinada a identificar sus habilidades, competencias y sentido de responsabilidad.
- Después del concepto favorable de la Dirección de los Centros de los Laboratorios, en cuanto a la viabilidad de la monitoría de apoyo a los laboratorios y en cuanto a las calidades del candidato seleccionado, este será propuesto desde la Dirección de los Centros de los Laboratorios a la Rectoría para su nombramiento.

**Artículo 19. Funciones de la monitoría de apoyo a los laboratorios:** Son funciones del monitor de laboratorios:

1. Cumplir con el plan de trabajo que le sea asignado desde la unidad, previa aprobación del Director o Coordinador de Laboratorio
2. Participar en eventos o programas de formación y capacitación.
3. Diligenciar el reporte-horas de Monitorías de manera mensual y entregarlo al finalizar el semestre a la jefatura del programa correspondiente, previo visto bueno de la Dirección del Centros de Laboratorios.

4. Informar a la coordinación de SAUL, la fecha y el lugar en el que se llevará a cabo la Monitoría, para efectos de publicación de dicha información en lugar visible (cartelera y página Web de la Corporación)
5. Apoyar cuando sea posible a los laboratorios en actividades como: señalización de laboratorios, actualización de fichas técnicas e instructivos para el uso de los equipos, organización de archivos físicos y digitales, suministro de insumos, reactivos, medios de cultivo y materiales a los grupos de trabajo, diligenciamiento de formatos del centro de laboratorios y la actualización de Inventarios de equipos y materiales.
6. Participar en los proyectos que se establezcan para mejorar la prestación de servicios de los laboratorios.

**Artículo 20. Valoración de los criterios de selección para los monitores de apoyo a los laboratorios.** La valoración se realizará mediante la asignación de una calificación de acuerdo con los porcentajes asignados. El estudiante candidato a ser monitor debe alcanzar un puntaje no inferior a 3.5 (tres punto cinco) como promedio ponderado.

La valoración final será determinada por el promedio ponderado que resulta de aplicar los siguientes criterios y porcentajes:

1. El promedio crédito general. Valor: 40 %.
2. Prueba técnica valor 30 %.
3. Entrevista con el Director de los Centros de Laboratorios. Valor: 30 %.

La prueba técnica y la entrevista serán valorados mediante calificación en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 5.0 (cinco punto cero).

**Artículo 21. Pérdida de la calidad de Monitor:** la pérdida de calidad de monitor se causa por los siguientes motivos:

1. Incumplimiento de las funciones asignadas.
2. Por las causales de pérdida de la calidad de estudiante contempladas en el Reglamento Estudiantil.
3. Por retiro voluntario de la monitoría.
4. Por la imposición de cualquier sanción disciplinaria

**Parágrafo 1.** La pérdida de la calidad de monitor se notifica mediante Resolución Rectoral, luego de revisar las razones reportadas por la persona que lo seleccionó.

**Parágrafo 2.** En caso de pérdida de la calidad de monitor se certificará el tiempo en el cual estuvo vigente su función como monitor, así como las razones por las cuales se suspendió el estímulo.

**Artículo 22. Estimulo Pecuniario.** El estímulo pecuniario es un reconocimiento económico de carácter mensual que se otorgará a los estudiantes que desempeñen funciones como monitores, de acuerdo con las categorías previamente definidas.

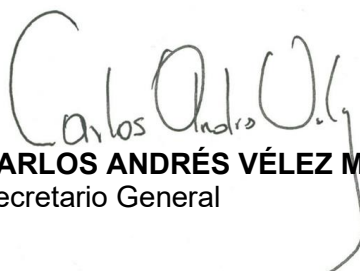
Para efectos de pago, se realizará un corte el día quince (15) de cada mes, con base en el reporte de horas efectivamente trabajadas, avalado por el jefe o supervisor del área correspondiente.

El proceso de convocatoria y selección está sujeto a la disponibilidad presupuestal y no generará vínculo laboral alguno entre la Institución y el estudiante

**Artículo 23. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier norma interna que le sea contraria.

Dada en Caldas, el 6 de agosto de 2025

  
**LUCIA MERCEDES DE LA TORRE URÁN**  
Presidente

  
**CARLOS ANDRÉS VÉLEZ MESA**  
Secretario General